



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO, META

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **JAIME ANDRÉS CASTELLANOS SUPELANO**, con cédula de ciudadanía No. 1.121.858.627 pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con el Nit. 860.002.964-4, las siguientes cantidades:

Pagaré No. **455542403**,

1.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$447.303,40) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de agosto de 2019.

1.1.- DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$285.031,90) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de agosto de 2019 hasta el 22 de agosto de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de agosto de 2019 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$456.562,58) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de septiembre de 2019.

2.1.- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$350.411,62) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019.



2.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de septiembre de 2019 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$466.013,42) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de octubre de 2019.

3.1.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$353.761,02) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de septiembre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2019.

3.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de octubre de 2019 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$475.659,91) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de noviembre de 2019.

4.1.- TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$360.291,51) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 22 de noviembre de 2019.

4.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de noviembre de 2019 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$485.506,06) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de diciembre de 2019.

5.1.- TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$364.147,07) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el 22 de diciembre de 2019.

5.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de diciembre de 2019



fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$495.556,04) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de enero de 2020.

6.1.- TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$361.828,49) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el 22 de enero de 2020.

6.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de enero de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$505.814,04) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de febrero de 2020.

7.1.- TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$379.195,73) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de enero de 2020 hasta el 22 de febrero de 2020.

7.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de febrero de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8.- QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$516.284,40) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de marzo de 2020.

8.1.- TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$378.555.00) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de febrero de 2020 hasta el 22 de marzo de 2020.

8.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de marzo de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



9.- QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$526.971,49) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de abril de 2020.

9.1.- TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$393.605,52) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 22 de abril de 2020.

9.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de abril de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$537.879,79) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de mayo de 2020.

10.1.- TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$398.572,78) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de abril de 2020 hasta el 22 de mayo de 2020.

10.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de mayo de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11.- QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$549.013,91) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de junio de 2020.

11.1.- CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$412.775,70) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de mayo de 2020 hasta el 22 de junio de 2020.

11.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de junio de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12.- QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$560.378,49) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de julio de 2020.



12.1.- CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$416.256,33) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de junio de 2020 hasta el 22 de julio de 2020.

12.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de julio de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13.- QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$571.978,33) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de agosto de 2020.

13.1.- CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$433.799,09) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de julio de 2020 hasta el 22 de agosto de 2020.

13.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de agosto de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14.- QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$583.818,28) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de septiembre de 2020.

14.1.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$444.447,83) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de agosto de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2020.

14.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de septiembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15.- QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$595.903,32) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 22 de octubre de 2020.



15.1.- CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$197.601,68) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2020.

15.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de octubre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16.- OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$8.950.071,61), correspondiente al capital acelerado a partir del 3 de noviembre de 2020 fecha de presentación de la demanda.

16.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 4 de noviembre de 2020 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. **455561365,**

17.- OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$8.679.503.00), por concepto de capital.

17.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 455561365.

Pagaré No. **1121858627,**

18.- VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$27.571.760.00), por concepto de capital.

18.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 1121858627.

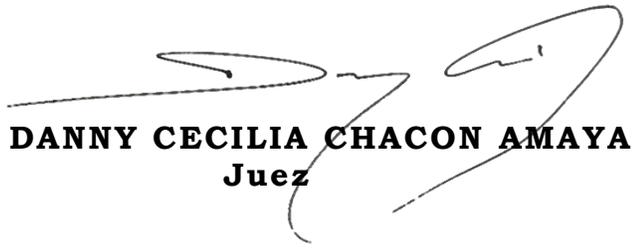
19.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.



B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 16/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

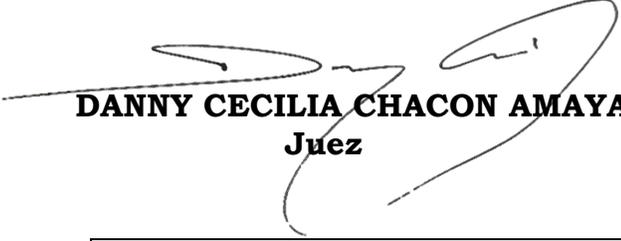
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1.-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **JAIME ANDRÉS CASTELLANOS SUPELANO**, con cédula de ciudadanía No. 1.121.858.627, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$197.500.000.oo. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas a nivel nacional, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley

2.-El embargo del establecimiento de comercio denominado "CONSTRUCERAMICAS DEL LLANO" identificado con matrícula mercantil No. 269201 de la Cámara de Comercio de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta como corresponda.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

16/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA